

JUSTICIA

Modifican el Reglamento de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones

DECRETO SUPREMO Nº 003-2008-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, el cual contiene, entre otros aspectos, los criterios necesarios para la ejecución de los Programas de Reparaciones establecidos por dicha Ley, así como la estructura y funcionamiento del Consejo de Reparaciones y del Registro Único de Víctimas a su cargo;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones al mencionado Reglamento con el fin de hacer más dinámico y eficiente el funcionamiento del Consejo de Reparaciones y del Registro Único de Víctimas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28592; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos

Modifíquense los artículos 3, 8 literal e), 14, 15, 16 tercer párrafo, 18, 24 primer párrafo, 26, 31, 32 literal e), 34 literal b), 38 literal a), 42 primer párrafo, 43, 44 primer y último párrafo, 45 literal j), 46 primer párrafo, 48 segundo párrafo, 52 literal c), 59 literal l), 62 segundo párrafo, 64, 65, 66, 72 literal e) y párrafo final, 73, 74 primer párrafo, 75 primer párrafo y 76 del Reglamento de la Ley Nº 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 3.- Definiciones

Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN

Es la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada por D.S. Nº 011-2004-PCM, modificada por D.S. Nº 024-2004-PCM y D.S. Nº 031-2005-PCM, cuya sigla es CMAN.

Comisión de la Verdad y Reconciliación - CVR

Es la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Creada por D.S. Nº 065-2001-PCM y modificada por D.S. Nº 101-2001-PCM, cuya sigla es CVR.

Consejo de Reparaciones - CR

Es el Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas - RUV, a que se refiere el artículo 9 de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones cuya sigla es CR.

Ley

Es la Ley Nº 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones.

Plan Integral de Reparaciones - PIR

Es el Instrumento técnico normativo que establece los principios, enfoques, objetivos, políticas y acciones que guían la acción del Estado para sus tres niveles de gobierno, en materia de reparación, a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. La Ley y el presente Reglamento definen su estructura, desarrollo, ejecución y seguimiento, cuya sigla es PIR.

Principios

Son los valores y conceptos de carácter estratégico que orientan de manera integral el proceso de reparación desde su concepción hasta su realización y resultados.

Proceso de violencia

Es el período de violencia al que se refiere el Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

Reparaciones

Son las acciones que realiza el Estado a favor de las víctimas del proceso de violencia a las que se refiere el artículo 3 de la Ley, orientadas de manera expresa al reconocimiento de su condición de tales, y que tiene como objetivo permitir su acceso a la justicia, la restitución de sus derechos, la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y la reparación material y moral, específica o simbólica, por los daños sufridos.

Registro Único de Víctimas - RUV

Es el Registro a que se refiere el artículo 9 de la Ley, que crea el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, cuya sigla es RUV.

Artículo 8.- Criterios

(...)

d) Prioridad.

(...)

Artículo 14.- Beneficiarios del programa de restitución de derechos ciudadanos

Los beneficiarios del Programa de restitución de derechos ciudadanos son todas aquellas personas inscritas en el Libro Primero del RUV.

Artículo 15.- Modalidades

Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:

- a) Regularización de la situación jurídica de los desaparecidos;
- b) Para las personas indebidamente requisitorias por terrorismo y traición a la patria, la regularización de su situación jurídica;
- c) Para los indultados inocentes y las personas que han sufrido prisión sin condena, cuyos antecedentes policiales, judiciales y penales no han sido anulados, la anulación de los mismos; }
- d) Para las personas que resultaron indocumentadas a raíz del proceso de violencia, la regularización de la falta de documentación;
- e) Para todos los beneficiarios del PIR, la regularización de los derechos sucesorios y saneamiento legal de la propiedad mueble e inmueble;
- f) Para todos los beneficiarios del PIR, la exoneración a través de la norma correspondiente, de las tasas judiciales, administrativas registrales, municipales, así como

de otros costos que fueran necesarios para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 16.- Intervención específica de las entidades públicas para la restitución de derechos ciudadanos

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con:

(...)

- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, elaborarán coordinadamente un plan extraordinario y priorizado de saneamiento legal de la propiedad inmueble sea rural y/o urbana, que busque mantener la situación que existió antes del proceso de violencia.

(...)

Artículo 18.- Beneficiarios de reparaciones en educación

Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios.

Artículo 24.- Intervención específica de las entidades públicas para el programa de reparaciones en salud

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Salud, ESSALUD y las organizaciones de sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, con el fin de poner en marcha un programa de formación y capacitación de los profesionales en salud para el cumplimiento de los fines de este programa, a través de una unidad especializada para desarrollar dicho programa y ejecutar las acciones que corresponden.

(...)

Artículo 26.- Beneficiarios de reparaciones colectivas

Pueden ser beneficiarios del programa de reparaciones colectivas las comunidades campesinas, nativas y otros centros poblados afectados por el proceso de violencia, así como los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas, en sus lugares de inserción.

Artículo 31.- Beneficiarios de reparaciones simbólicas

Pueden ser beneficiarios de este programa tanto las víctimas individuales del proceso de violencia, como los beneficiarios colectivos.

Artículo 32.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones simbólicas, las siguientes:

(...)

e) La inclusión como Héroe por la Paz a las víctimas fallecidas inscritas en el RUV.

(...)

Artículo 34.- Beneficiarios del Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional

Los beneficiarios de este programa pueden ser los beneficiarios individuales y colectivos:

(...)

b) Que enfrentan problemas de vivienda como secuela directa del proceso de violencia.

Artículo 38.- Casos a ser considerados para determinar e identificar a los beneficiarios del programa de reparaciones económicas

Teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el artículo 42, el Consejo de Reparaciones determinará e identificará los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas en los siguientes casos:

a) los familiares de las víctimas fallecidas y/o desaparecidas.
(...)

Artículo 42.- Fuentes de información para determinar e identificar a los beneficiarios del programa de reparaciones económicas

La determinación e identificación de los beneficiarios de este programa será realizada tomando como referencia principalmente, la información contenida, a la fecha de publicación del actual Reglamento, en los registros que a continuación se detallan:

(...)

Artículo 43.- Presupuesto del Programa de Reparaciones Económicas

El programa de reparaciones económicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para ello. En este sentido, se sujetará a los procesos y procedimientos establecidos en la Ley N° 28411 y las leyes de presupuesto para el sector público que se aprueben anualmente. Para ello, el titular del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá proponer en el presupuesto correspondiente a su pliego una partida especial para su financiamiento.

Artículo 44.- Exclusiones

La asignación de reparación económica se encontrará compensada o excluida, si ya se ha recibido algún beneficio dinerario como medida de reparación por parte del Estado por:

(...)

Si el beneficiario tiene derecho a recibir más de una medida de reparación económica, recibirá la más ventajosa.

Artículo 45.- Víctimas

(...)

j) Prisión injusta por violación al debido proceso.

Artículo 46.- Beneficiarios

Son beneficiarios de la Ley y del presente Reglamento aquellas víctimas directas e indirectas, familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas sufrieron violaciones a sus derechos humanos en forma individual, y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos.

(...)

Artículo 48.- Identificación de los Beneficiarios individuales

(...)

El Consejo de Reparaciones elaborará protocolos y guías metodológicas oficiales que se harán públicas para el registro de los beneficiarios.

Artículo 52.- Exclusiones de la condición de beneficiarios

(...)

c) Las autoridades locales, funcionarios y servidores públicos, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, respecto de los beneficios que hubieran recibido como medida de reparación en aplicación de normas especiales.

Cuando tengan trámite pendiente de conclusión para el otorgamiento de tales beneficios, podrán optar por acceder a los que contempla la Ley N° 28592 y el presente Reglamento.

En ningún caso podrá otorgarse doble beneficio por el mismo concepto.

Artículo 59.- Funciones generales y específicas

(...)

Asimismo, como ente coordinador y supervisor del PIR, la CMAN tiene las siguientes funciones:

(...)

I. Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros la lista de los miembros del Consejo de Reparaciones para su designación mediante Resolución Ministerial, conforme al artículo 63 del presente Reglamento.

(...)

Artículo 62.- Organización

(...)

Tiene competencia para calificar y acreditar los expedientes sobre inscripción en el Registro Único de Víctimas y para conocer y resolver como instancia única respecto de los recursos impugnativos que se interpongan contra sus decisiones.

Artículo 64.- Funciones

Son funciones del Consejo de Reparaciones las siguientes:

a) Dirigir el proceso de evaluación, calificación y acreditación de la calidad de víctimas y beneficiarios individuales y colectivos del PIR y la inscripción de los mismos en el RUV.

b) Acreditar a las víctimas y beneficiarios para su inscripción en el RUV mediante Acuerdo de Consejo.

c) Aprobar y conducir la organización y el funcionamiento del RUV y de sus diversas bases de datos.

d) Aprobar su reglamento interno.

e) Aprobar los protocolos de funcionamiento y operación del RUV y del Consejo de Reparaciones.

f) Llevar y conservar el archivo de la documentación con la que se sustenta la calificación y acreditación de las víctimas y los beneficiarios.

g) Proponer ante el Presidente del Consejo de Ministros la designación del Secretario Técnico.

h) Aprobar y emitir informes periódicos sobre el funcionamiento del RUV.

i) Entregar al Presidente del Consejo de Ministros y al Presidente de la CMAN la información que éstos soliciten, a fin de presentar informes anuales de las acciones que lleve a cabo en aplicación de la Ley y el presente Reglamento a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 65.- De la Presidencia del Consejo de Reparaciones

Son funciones del Presidente del Consejo de Reparaciones:

- a) Representar al Consejo de Reparaciones y actuar como su portavoz oficial.
- b) Coordinar con el Secretario Técnico el funcionamiento adecuado del Consejo.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- d) Suscribir la documentación oficial, pudiendo delegar dicha función en el Secretario Técnico.
- e) Proponer al Presidente del Consejo de Ministros, con el acuerdo del Consejo de Reparaciones, la suscripción de convenios con organismos de la cooperación y con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- f) Coordinar la elaboración de los informes a presentarse al Presidente del Consejo de Ministros y al Presidente de la CMAN.
- g) Adoptar las medidas que fueran necesarias para asegurar el eficaz cumplimiento de las funciones asignadas al Consejo.

Artículo 66.- La Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones es el órgano de apoyo administrativo y técnico del Consejo y está a cargo de un Secretario Técnico designado mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros. Son funciones del Secretario Técnico:

I. En relación con el apoyo administrativo y técnico:

- a) Elaborar, expedir y suscribir los instrumentos y documentos necesarios para el funcionamiento del RUV dentro de las orientaciones adoptadas por el Consejo.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo y las directivas del Presidente.
- c) Prestar al Consejo el apoyo que requiera para el normal desarrollo de sus actividades.
- d) Representar administrativamente al Consejo.

II. En relación con los casos sobre los que exista información.

e) Consolidar y completar la información consignada en la base de datos fuentes de información del artículo 72 del presente Reglamento, aplicando los criterios y protocolos específicos aprobados por el Consejo de Reparaciones.

f) Elaborar los informes consolidados emitiendo opinión sobre estos casos y someterlos a consideración del Consejo de Reparaciones para su calificación y certificación.

g) Ingresar toda la información pertinente en la base de datos del RUV.

III. En relación con casos que no aparecen en ninguna fuente de información pre existente:

h) Recolectar, recibir, organizar, consolidar y verificar la información sobre estos casos, aplicando los criterios y protocolos específicos aprobados por el Consejo de Reparaciones.

i) Elaborar los informes emitiendo opinión sobre los expedientes y elevarlos al Consejo de Reparaciones para su calificación y certificación.

j) Ingresar toda la información pendiente en la base de datos del RUV.

Artículo 72.- Fuentes de información del RUV

Son fuentes de información del RUV las siguientes:

(...)

e) Las Resoluciones Supremas y demás documentación del respectivo expediente, necesaria para la inscripción en el RUV de los beneficiarios del indulto y derecho de gracia, otorgados al amparo de las Leyes N^{os}. 26655 y 27234, sin que ello implique una nueva evaluación de su caso.

(...)

La información que se entregue al Consejo de Reparaciones por las personas o grupos interesados tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 73.- Procedimientos generales para el registro, calificación y acreditación

El procedimiento ante el Registro Único de Víctimas constará de las siguientes etapas:

a) Presentación de la solicitud o justificación para el inicio de oficio y formación del expediente. Esta etapa comprende el recojo de las fichas respectivas y en la medida de lo posible, de documentación pertinente.

b) Evaluación y Calificación del expediente. Esta etapa comprende la verificación del correcto llenado de las fichas y de la formación del expediente, así como la verificación de la correcta individualización de la víctima. Comprende también la evaluación de exclusión, el recojo de información o documentación complementaria, el análisis de toda la información y finalmente, la calificación.

c) Acreditación. Es el proceso por el cual el Consejo de Reparaciones, según lo establecido en el inciso b) del artículo 64 del presente reglamento, aprueba mediante Acuerdo de Consejo la inscripción de cada caso en el Registro Único de Víctimas.

d) Inscripción. Es la incorporación al Registro Único de Víctimas a las personas o grupos de personas consideradas víctimas y/o beneficiarios, según el caso.

e) Certificación. Es la emisión de documentos oficiales que sustentan la inscripción.

Artículo 74.- Información para los casos de víctimas individuales

Para la identificación de las víctimas individuales se solicitará la siguiente información:

(...)

Artículo 75.- Información para los casos de beneficiarios colectivos

Para la identificación de los beneficiarios colectivos se solicitará la siguiente información:

(...)

Artículo 76.- Integración de otros registros

Para los efectos de la integración de los registros en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley, la información de los registros creados en diversas entidades del sector público, mediante Ley, se integra al RUV previa verificación de acuerdo a los protocolos establecidos por el Consejo de Reparaciones, sin perjuicio del recojo y procesamiento de la información que se continúe obteniendo por dichos registros, la misma que se remitirá oportunamente a dicho Consejo.

El CR establecerá los protocolos específicos para los fines del proceso de integración, el mismo que se hará teniendo en cuenta una evaluación del registro a ser integrado, los fines para los cuales fue creado o elaborado, los procedimientos con los que opera, la calidad de la información en la cual se basa el patrimonio documental y de información en general en la cual se sustenta. En cualquiera de los casos, los registros que no tengan mecanismos de verificación y calificación no serán integrados al RUV.

En los casos de los registros creados mediante la Ley N° 28223 y la Ley N° 28413, así como los testimonios y bases de datos registrados por la CVR la información será integrada al RUV a medida que es procesada por las respectivas instituciones, en los casos que corresponda, previa verificación de acuerdo a los protocolos establecidos por el Consejo de Reparaciones.

Los otros registros existentes se someterán al proceso de verificación y calificación del CR.

En tanto se elabore el Libro segundo del RUV se tomará como base el Censo por la Paz, sus actualizaciones y correcciones para las ejecuciones de las medidas de reparaciones colectivas.>>

Artículo 2.- Incorporación de incisos y párrafos en artículos del reglamento

Incorpórense los literales e) y f) al artículo 6, el literal e) al artículo 8, un párrafo final al artículo 16, el literal m) al artículo 72, dos párrafos finales al artículo 45 y un párrafo a los artículos, 69, 74 y 75 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 6.- Principios

Las entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento, así como todas las instituciones del sector público y los organismos y funcionarios encargados de su implementación, deberán respetar en todas las acciones de reparación, planeamiento y ejecución del PIR y del RUV los siguientes principios:

(...)

e) Simplificación

El acceso de las víctimas y beneficiarios a las instancias responsables del Registro Único de Víctimas y el Plan Integral de Reparaciones deberá orientarse a la eliminación de etapas y requisitos que sean onerosos y no resulten estrictamente indispensables, privilegiando el cumplimiento de los fines del Plan Integral de Reparaciones sobre el cumplimiento de formalidades que no sean absolutamente necesarias.

f) Gratuidad

Los trámites y gestiones que los solicitantes realicen ante el Consejo de Reparaciones y ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN son gratuitos.

Artículo 8.- Criterios

La acción del Estado a través de las entidades bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento y de las instituciones del sector público, organismos y funcionarios encargados de la implementación del PIR, deberán tomar en cuenta, al ejecutar y realizar las acciones de todos los programas que impulsa el Estado, aquellos valores, conceptos y procedimientos que orientan la administración y gestión de los programas y actos de reparación, conforme a los siguientes criterios:

(...)

e) Confidencialidad

Implica que el derecho al acceso a la información recolectada durante el proceso de elaboración del RUV quedará restringido cuando ésta haya sido catalogada por el Consejo de Reparaciones como información confidencial, en concordancia con lo estipulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 16.- Intervención específica de las entidades públicas para la restitución de derechos ciudadanos

(...)

- Las entidades pertinentes, para la implementación del literal f) del artículo precedente.

Artículo 45.- Víctimas

(...)

También tienen la condición de víctimas los familiares de las personas muertas o desaparecidas, siempre y cuando estas últimas hayan sido previamente acreditadas en el RUV por estar comprendidas en los incisos a), b) o c) del presente artículo.

No se consideran víctimas para los efectos específicos de la Ley N° 28592, del Plan Integral de Reparaciones y del Registro Único de Víctimas, los miembros de las organizaciones subversivas, conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Ley.

Artículo 69.- Objetivo General

(...)

Es requisito para acceder a cualquiera de las modalidades del PIR que tanto las víctimas individuales como los beneficiarios colectivos estén registrados en el RUV.

Artículo 72.- Fuentes de Información del RUV

(...)

m) Las otras fuentes que el Consejo de Reparaciones considere pertinentes.

Artículo 74.- Información para los casos de víctimas individuales

(...)

El Consejo de Reparaciones, en casos debidamente justificados y mediante decisión motivada, podrá flexibilizar la exigencia de algunos de los requisitos antes citados.

Artículo 75.- Información para los casos de beneficiarios colectivos

(...)

El Consejo de Reparaciones, en casos debidamente justificados y mediante decisión motivada, podrá flexibilizar la exigencia de algunos de los requisitos antes citados.

Artículo 3.- Derogación

Deróguese el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social